

# OFRECE PRUEBA

## **Materialidad ilícita**

"el día 10 de febrero de 2021, siendo aproximadamente la hora 01.10, en J. Bustamante y Guevara n° 2639 y Marqués de Avilés de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, la Sr. Montenegro luego de perseguir a Alejo Oroño de manera sorpresiva extrajo de entre sus prendas un cuchillo de cocina con serrucho con una hoja de 12 cm de largo y mango de plástico con la inscripción en su hoja "GINSU2000" y con el claro fin de dar muerte a Alejo Javier Oroño, con quien había mantenido una relación de pareja, le asestó una puñalada en la región torácica izquierda provocando instantes más tarde su deceso"

## **Calificación legal:**

Homicidio agravado por haber sido cometido contra una persona con la que se ha mantenido una relación de pareja y por ser cometido con alevosía.  
Art. 80 inc. 1 y 2, en calidad de autora en virtud de lo dispuesto en el art. 45 del CP.

Estimación de la duración del debate: 5 jornadas

## **A.- Testimonial**

Solicitamos se cite a declarar a las siguientes personas, cuyos datos filiatorios se encuentran en las fojas señaladas:

- Of. Subayudante Jorge Gabriel Zambrano (1-6)
- Of. Alejo Sanchez (1-6)
- Of. Carolina Ogas (1-6)
- Leonardo Hernandez (6) Kiosquero a quien A.O. pidió ayuda
- Capitán Daniel Daut (6) se constituyó en el Htal. Y se entrevistó con el tío y un compañero de trabajo
- Of. Mauro Ramirez (6) acompañó al Cap. Daut
- Jorge Rubén Oroño (6, 16) Tío de Alejo, lo trasladó al Htal San Bernardino

- Antonio Ramón Sanabria (6, 23) acompañó al tío de AO, además lo vio y lo socorrió
- Dr. Omar Diriangen (6, 9) médico de guardia, informó el fallecimiento.
- Subteniente Ludmila Toledo (6) perito en rastro
- Subteniente María Luján Basualdo (6) acompañó a Toledo.
- Subcomisario Alejandro Bernardi (6) hizo relevamiento de cámaras
- Of. Subayudante Jorge Zambrano (6) acompañó a Bernardi.
- Weng Qiuhe (6) propietario del supermercado que aportó las imágenes de la cámara.
- Of. Yanina Muscara (13-14, 17) informe de visu.
- Natalia Soledad Palacios Valverdi (15, 114-116) empleada de la remisería, vio la discusión entre AO y Nadia Montenegro. Dijo que siempre discutían y que ambos consumían estupefacientes.
- Capitán Enrique Espinoza (17) traslada a Nadia Montenegro y a Jimena Daiana Alonzo a la sede policial.
- Teniente 1° Andrea Berbegi (17) acompañó a Espinoza.
- Jimena Daiana Alonzo (17, 24, 116-118) estaba con Nadia Montenegro en el domicilio en el momento de la detención y del hecho, es quien tenía el cuchillo con el que mataron a AO
- Victoria Ernestina Morelli (17) testigo de actuación requisada de Nadia Montenegro a fin de saber si tenía algún elemento cortopunzante consigo, en ese momento Jimena Daiana Alonzo lo extrae de su mochila.
- Juan Antonio Barrón (22) Lo vio a Alejo camino a la remisería y pidió que llamen a la ambulancia.
- Dra. Nolklelys Memer (25) certificó que Nadia Montenegro no tenía lesiones.
- Of. Subayudante Martín Gimenez (37) realizó el levantamiento de manchas biológicas para muestra de ADN sobre hoja de cuchillo.

- Leonel Oroño (57-58) hermano de AO declaró sobre la existencia de un hijo en común y de las agresiones que sufría AO.
- Víctor Cáseres Reinoso (90vta.) testigo de actuación del levantamiento de rastros (tejido hemático) a fs. 87 a 94.
- Sargento Juan J. Herrera (97-100) hizo el levantamiento de muestras de ADN sobre el cuchillo.
- Lic. Luciana B. Capria (103-105) realizó el informe victimológico sobre la flia de AO, de donde surge que Nadia Montenegro ejercía violencia sobre AO.
- Dra. Silvana Cancina (130-133) realizó informe médico y autopsia al cuerpo de AO
- Lic. Natalia Ronzano (169-170) Perito psicóloga refirió que Nadia Montenegro tiene labilidad emocional, baja tolerancia a la frustración y tendencia a la impulsividad, dijo que la relación de pareja estaba atravesada por el consumo de estupefacientes de ambos.
- Of. Subayudante Luis Horacio Telese (178-179) pericia toxicológica de AO.
- Dra. Stella Maris Hertel (186-187) Perito Psiquiatra refirió que “En el area afectiva presenta labilidad emocional con tendencia al enojo, presentando baja tolerancia a la frustración que se podría relacionar con conductas de tipo impulsivas, dificultando la postergación de sus deseos o intereses ante diferentes situaciones de su vida. Asimismo se puede mencionar también ciertos rasgos de personalidad tales como: Presenta dificultad para reglar sus acciones dependientes de las consecuencias a corto y largo plazo que se puedan derivar de ellas. Su comportamiento presenta tendencia a una forma emocionalmente inmadura e individualista, su comportamiento puede resultar en ocasiones irritante y de enojo, con conducta egocéntrica, presentando escasa empatía hacia los demás”.
- Milagros Escobar (217-219) amiga de Nadia Montenegro dijo que la relación era violenta y que ambos se agredían.

- Leonel Antonio Ruiz (220-222) amigo de Nadia Montenegro.
- Nidia Montenegro (224-225) Madre de Nadia.

### **B.- Incorporación por lectura y/o exhibición**

Solicito se incorpore a Juicio, mediante lectura de las actas respectivas y/o exhibición, según correspondiere, la siguiente prueba:

- Acta de procedimiento fs.1 a 6
- Certificado de óbito fs. 9
- Acta de fs.17 donde consta que fueron a buscar a Nadia Montenegro y Jimena Aonzo y ésta hizo entrega del cuchillo.
- Certificado de fs. 25 donde surge que Nadia Montenegro no tenía lesiones ni hematomaes.
- Acta. Art.60 fs. 26
- Acta de fs.29-31 donde se examina de visu el cuchillo manchado con sangre y la mochila de Daiana Alonzo.
- Acta de secuestro del cuchillo a fs. 37, solicitar la exhibición del cuchillo.
- Acta de declaración de Nadia Montenegro fs. 45-46, 194-198
- Certificado de nacimiento de AO fs. 53
- Certificado de defunción fs. 54-55
- Certificación de fs. 80 donde consta que no había causas de violencia familiar iniciadas por Nadia Monetenegro contra AO.
- Acta de levantamiento de rastros e informe pericial en el que consta recolección de tejido hemático fs. 87- 94
- Acta de levantamiento de manchas para cotejo de ADN a fs. 97-100.
- Informe victimológico de fs. 103-105
- Informe de autopisa fs.130-133
- Fotografías aportadas por la querella a fs. 163-166 donde surgen amenazas sufridas por la flia de AO.
- Informe psicológico de Nadia Montenegro de fs. 169-170

- Pericia Toxicológica y cadena de custodia del tubo que contenía la sangre de AOfs. 179-180
- Pericia Psiquiátrica de Montenegro de fs. 186-187

## **II.-Instrucción suplementaria**

Se realice una pericia técnica sobre los videos a efectos de determinar que no han sido editados en modo alguno, ello con el fin de garantizar su licitud, autenticidad e inalterabilidad en tanto constituye un medio de prueba informático.

## **III.- Reserva**

Reservamos la facultad de ampliar el presente ofrecimiento en cualquier etapa del proceso de conformidad con lo establecido en el art. 363 del CPPBA.

ARTICULO 338.- (Texto según Ley 13260) Integración del Tribunal. Citación a juicio: Recibida la causa e integrado el Tribunal conforme las disposiciones legales comienza la etapa del juicio. Se notificará inmediatamente la constitución del Tribunal a todas las partes, las que en el mismo acto serán citadas a juicio por el plazo individual de diez (10) días, a fin de que interpongan las recusaciones que estimen pertinentes y ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, con excepción de las partes civiles. En la misma oportunidad, las partes deberán manifestar expresamente si consideran necesario realizar una audiencia preliminar. Consentida o establecida con carácter firme la integración del Tribunal, si alguna de las partes lo hubiese solicitado, se fijará la audiencia en el plazo más breve posible, la que será realizada ante el Tribunal en pleno. En el curso de esta audiencia se tratará lo referido a: 1. Las pruebas que las partes utilizarán en el debate y el tiempo probable que durará el mismo. 2. La validez constitucional de los actos de la investigación penal preparatoria que deban ser

utilizados en el debate y las nulidades que pudieren existir, siempre que tales cuestiones no hubieren sido planteadas y resueltas en dicha etapa investigativa. 3. Las excepciones que no se hubiesen planteado con anterioridad o fueren sobrevinientes. 4. La unión o separación de juicios. 5. Las diligencias a realizar en caso de que sea necesaria una instrucción suplementaria, estableciendo su objeto y tiempo de duración. Si se estableciere en cualquier etapa del proceso que el fiscal ha ocultado prueba favorable a la defensa, ello traerá aparejado la nulidad de lo actuado. El ocultamiento de prueba a la defensa constituye falta grave para el Ministerio Público. El Tribunal podrá sugerir la prescindencia de aquella prueba que aparezca como manifiestamente impertinente, superabundante o superflua, a cuyo fin podrá convocar a las partes a la audiencia aún sin petición expresa de éstas, si lo considerare necesario. El Tribunal dictará resolución sobre las cuestiones pertinentes, dentro del término de cinco (5) días de ofrecida la prueba o de recibida la audiencia, según sea el caso. Salvo las resoluciones que impidan la prosecución de la causa, las cuales podrán ser apeladas ante la Cámara de Garantías, no habrá recurso alguno contra lo dispuesto en esta etapa y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos de casación y extraordinarios que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva. Si la protesta no fuere efectuada dentro de los tres (3) días de la notificación, la parte afectada perderá el derecho al recurso.